

## CAPITULO VI

**ARTÍCULO 42.** LA COMISIÓN DE LA MUJER, DE LA JUVENTUD Y DEL DEPORTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

*INCISOS MODIFICADOS, P.O.E. 12 DE MAYO DE 2017*

- I. PROMOVER LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL, BAJO UNA PERSPECTIVA DE EQUIDAD E IGUALDAD DE GÉNEROS;
- II. FOMENTAR LA GENERACIÓN Y APLICACIÓN DE MECANISMOS QUE PERMITAN EL ACCESO DE LA MUJER A LOS BENEFICIOS DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES SIN DISTINCIÓN O DISCRIMINACIÓN;
- III. GESTIONAR, A PETICIÓN DE PARTE, ANTE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES, LOS APOYOS QUE SOLICITEN LAS MUJERES PREFERENTEMENTE LAS DE SECTORES MARGINADOS, YA SEA INDIVIDUALMENTE O A TRAVÉS DE ORGANIZACIONES Y ASOCIACIONES;
- IV. FOMENTAR LA APLICACIÓN DE PROGRAMAS QUE FACILITEN LA INCORPORACIÓN DE LOS JÓVENES A LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA;
- V. PROMOVER LAS ACCIONES NECESARIAS PARA MEJORAR EL NIVEL DE VIDA DE LA JUVENTUD, ASÍ COMO SUS EXPECTATIVAS SOCIALES Y CULTURALES;
- VI. IMPULSAR QUE EN LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL SE ESTABLEZCA UNA POLÍTICA DE FOMENTO, DESARROLLO Y PROMOCIÓN DEL DEPORTE EN TODOS SUS GÉNEROS Y MODALIDADES;
- VII. FOMENTAR EL MEJORAMIENTO FÍSICO-INTELLECTUAL DE LOS HABITANTES A TRAVÉS DEL DEPORTE;
- VIII. ELABORAR Y PRESENTAR AL AYUNTAMIENTO PARA SU APROBACIÓN, EN SU CASO, LAS INICIATIVAS DE REGLAMENTOS DE SU COMPETENCIA; Y,
- IX. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE EL AYUNTAMIENTO, ESTA LEY U OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.